

rán suspender la ejecución en su caso á título de estar pendientes tales reclamos, que se reservan á las autoridades competentes de los Estados.»

Declarados estos dos artículos á su vez, no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobados por unanimidad de cuarenta señores, que la compusieron todos los que constan en la votacion del artículo 7.º, ménos el Sr. Presidente que no votó.

Art. 10.º Se aprueba la redaccion del artículo 10.º, que dice:

«Los individuos á quienes fuere preciso ejecutar, pagarán la multa de un veinte por ciento, sobre la cantidad de la ejecución, siempre que el tribunal calificare que hubo morosidad en el pago.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

Art. 11.º Se reprueba el artículo 11.º, que dice:

«Si algun Estado á más de no hacer el entero, no hubiere hecho el repartimiento á los plazos señalados en los artículos 7.º y 8.º, se le ocuparán sus rentas inmediatamente en la parte y por el tiempo que baste á cubrir el adeudo, ó hasta que haga el repartimiento.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores y son los mismos á que se refieren las votaciones de los artículos 8.º y 9.º

Art. 12.º Se aprueba el artículo 15.º, y es como sigue:

«En el Distrito Federal el repartimiento se hará dentro de quince dias, de la publicacion de este decreto, por una junta compuesta del comisario general que la presidirá: dos eclesiásticos, dos labradores, dos artesanos y dos comerciantes. Los eclesiásticos serán nombrados por el Venerable cabildo eclesiástico, y los demás por el Ayuntamiento de la capital.»

Art. 13.º Se aprueba el artículo 16.º, que dice:

«En los territorios, se hará el repartimiento en cada pueblo por su ayuntamiento, y estará hecho precisamente en todos los pueblos, dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de esta ley en las capitales.»

Art. 14.º Se aprueba el artículo 17.º, que dice:

«El cupon correspondiente á cada pueblo de los territorios, se hará por las diputaciones provinciales, donde las hubiera y no habiéndolas, por quien dispusiere el gobierno general. Todos procederán con la brevedad necesaria para que pueda tener efecto el artículo anterior.»

Art. 15.º Se aprueba el artículo 18.º, que dice:

En los repartimientos de que habla esta ley no se comprenderán los empleados actuales, cesantes, jubilados ó pensionistas de la Federacion, comprendidos en la tarifa de descuentos, que no tengan más haber que su sueldo ó pensión.»

Art. 16.º Se aprueba el artículo 19.º, y es como sigue:

«El gobierno estrechará por todos arbitrios, hasta con multas que no pasen de quinientos pesos, á la junta del Distrito Federal, á las diputaciones provinciales, ó á quienes hayan de hacer sus veces, y á los ayuntamientos de los territorios, para que cumplan con su encargo, dentro de los términos señalados.»

Art. 17.º Se aprueba el artículo 20.º, que dice:

«El cobro se hará dentro de seis quinzenas en el Distrito Federal, siendo la primera, la que siguiere á la conclusion del repartimiento.»

Art. 18.º Se aprueba el artículo 21.º, que á la letra dice:

En los territorios se hará en los pla-

zos y términos señalados en el artículo tercero.»

Todos estos siete artículos, desde el 12.º hasta el 18.º, inclusivos, fueron declarados á su vez no ser de gravedad; hubo lugar á votarlos, y fueron aprobados por unanimidad de cuarenta señores, que son los mismos que constan en la votacion del artículo 7.º, excepto el Sr. Berduzco que no votó.

Se acordó que una comision llevase este acuerdo al Senado, para la que fueron nombrados los Sres. Gondra, Palomino y Landa.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. M.), por estar en comision del gobierno; Lanuza, Portugal, Bermúdez, Diaz, Guzman, España, Guadalupe, Quintana (D. M.), Quijano, Rios, Bazo y Moral, con licencia; y sin ella, los Sres. Escudero, Dominguez, y Parás.

J. M. Anaya, presidente.—José Antonio Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

SESION

Del dia 17 de Agosto de 1829.

Leida y aprobada el acta de la sesion del dia 14 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando copia de las proposiciones que hizo el ayuntamiento de esta capital, para auxiliar al gobierno en el sosten de nuestra Independencia.

Se mandó pasar á la comision de Guerra y segunda de Hacienda.

De la misma, acompañando los decretos de la legislatura de Zacatecas, sobre contribucion á los españoles, sobre im-

sion de derechos á varios artículos para sostener la milicia cívica, y sobre facultar á aquel gobierno para un préstamo forzoso.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se dió primera lectura, y dispensados todos los trámites, se puso á discusion la siguiente proposicion del Sr. Navarro:

«El gobierno destinará para socorro de los territorios de la Alta y Baja California, el préstamo que se ha señalado al Estado de Occidente, sea el que fuere, y por mitad á cada territorio.»

Habiéndose preguntado, si se admitia, fué desechada.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de Guerra, sobre el proyecto de ley, relativo á que se declaren hallarse los ciudadanos en el caso del artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1827, sobre milicia cívica, y dispensada la segunda, se puso á discusion.

Declarado no ser de gravedad, en lo general hubo lugar á votar por unanimidad de los cuarenta y cuatro señores siguientes:

Diaz, Moreno, Solana, Garmendia, Anaya, Valle (D. F.), Valle (D. R.), Castillo, Alpuche, Avilés, Requena, Casares, Gil, Basadre, Ameche, Arcos, Primo, Tato, Salvatierra, Diaz, Zerecero, Almonte, Castañeda, Ordáz, Moral, Bazo, Bustamante, Carbajal, Ortiz de Leon, Campaco, Alvarez, Schiafino, Rodriguez, Gonzalez, Ahumada, Ugalde, Oyarzú, Plata, Rada, Duque, Reyes, Aguilera, Ulloa y Presidente.

Suspensa esta discusion, se presentó una comision del Senado, y su presidente, ántes de entregar el acuerdo de esta Cámara, sobre contingente de hombres para la marina militar, manifestó los fundamentos que habia tenido la de Senadores para hacer algunas variaciones.

Se mandó pasar el expediente á la comision de guerra.

El Sr. Gondra expuso, que la comision

nombrada para llevar al Senado el acuerdo, sobre descuentos y préstamos forzosos, había cumplido con su encargo.

El Señor Secretario del despacho de Hacienda, leyó los partes oficiales del comisario de Veracruz, y de los generales Santa-Anna y Terán, para que la Cámara tomase conocimiento de los sucesos de la guerra contra los españoles, y al mismo tiempo, se instruyera sobre los amagos de invasión al Estado de Texas, por los Norte-americanos.

Continuó la discusión del dictamen suspendido antes, y se procedió á la de sus artículos en particular.

«Art. 1° Se declara hallarse los mexicanos en el caso del art. 1° de la ley de 29 de Diciembre de 1827.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por la de los cuarenta que siguen:

Diaz. Moreno. Solana. Anaya. Gondra. Castillo. Alpuche. Avilés. Requena. Casares. Berduzo. Basadre. Ameche. Arcos. Tato. Diaz. Zerecero. Almonte. Castañeda. Ordáz. Moral. Bazo. Bustamante. Carbajal. Miranda. Ortiz de Leon. Campacoz. Alvarez. Schiafino. Palomino. Rodriguez. Landa. Ugalde. Plata. Rada. Duque. Reyes. Aguilera. Ulloa y Presidente.

«Art. 2° El gobierno, cuando lo crea necesario, podrá compeler á todos los mexicanos, desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta, á tomar las armas.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por la de los cuarenta y cinco que siguen:

Moreno. Solana. Gondra. Avilés. Castillo. Anaya. Valle. [D. F.] Primo. Requena. Casás. Gil. Diaz (D. A.) Ahumada. Tato. Ameche. Arcos. Berduzo. Herrera. Zerecero. Diaz [D. P.] Salvatierra. Castañada. Ordáz. Moral. Bazo. Carbajal. Miranda. Ortiz de Leon. Campacoz. Alvarez. Bustamante. Schiafino.

Rodriguez. Ugalde. Landa. Plata. Rada. Almonte. Palomino. Espinosa. Duque. Reyes. Aguilera. Ulloa y Presidente.

«Art. 3° Se exceptúan del artículo anterior:

Primero. Los eclesiásticos de ámbos cleros.

Segundo. Los empleados de la Federación y Estados.

Tercero. Los médicos, cirujanos y boticarios.

Cuarto. Los estudiantes matriculados en colegios ó universidades.

Quinto. Los criados de los agentes diplomáticos extranjeros, cerca de nuestro gobierno.

Sexto. Los pilotos y marineros.

Sétimo. Los maestros de primeras letras.

Octavo. Los abogados.

Noveno. El hijo único de viuda.

Décimo. Los que fueren exceptuados por las legislaturas de los Estados.»

Se hizo mocion para que se votasen separadamente, cada una de las excepciones, y por esta razon, fueron aprobadas en votacion ordinaria, la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 9ª y 10ª, y reprobada la 8ª.

Se procedió á votar nominalmente todo el artículo, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por el sufragio de treinta y tres señores contra ocho, y se aprobó por el de treinta y uno siguientes:

Valle (D. F.) Gondra. Solana. Moreno. Valle (D. R.) Primo. Castillo. Espinosa. Avilés. Requena. Casás. Salvatierra. Tato. Ameche. Herrera. Diaz [D. Pedro]. Castañeda. Almonte. Palomino. Carbajal. Campacoz. Gonzalez. Rodriguez. Schiafino. Ugalde. Oyarzú. Plata. Basadre. Aguilera. Reyes y Presidente, contra los diez que siguen:

Anaya. Arcos. Tornel. Zerecero. Ordáz. Moral. Bazo. Ahumada. Landa y Rada.

Se suspendió por segunda vez, la discusión de este dictamen, para darles primera lectura á las siguientes proposiciones.

Del Sr. Gondra, que dice:

«Art. 1° Se derogan los artículos de las leyes que previenen se intervengan las rentas de los Estados, cuando no paguen el contingente que se les ha asignado.

«2° Los Estados que deben á la Federación, por cuenta de contingente, hasta fin de Junio del presente año, pagarán en dinero la sexta parte de sus adeudos, dentro del preciso término de tres meses, perdonándoseles otra sexta parte.

«3° Por las otras cuatro sextas partes, emitirán tantos vales de á cien pesos cada uno, hasta completar la cantidad que adeudan, los que entregarán dentro de dos meses al tesorero de la Federación.

«4° Estos vales serán pagados por los respectivos Estados al tenedor de ellos, y serán satisfechos conforme conste en ellos, en cuatro épocas diferentes. La primera sexta parte, en el presente año económico; la segunda, en el que concluirá en fin de Junio de 1831; la tercera, en el que concluirá en la misma fecha de 1832; y la última, en igual fecha del año de 1833.

«5° Para garantía de estos vales, se entenderán hipotecadas todas las rentas de los respectivos Estados que los hayan emitido, quienes quedarán obligados á recibirlos en las épocas designadas, como dinero en cuenta de cualquiera contribucion ó derechos que deban pagar los individuos que los poseen.»

Dispensados los trámites de reglamento, se mandó pasar de preferencia á las comisiones de crédito público y puntos constitucionales.

De la propia manera, se mandó pasar á la comision primera de hacienda, otra del mismo señor, concebida en estos términos:

«Se derogan los artículos 2°, 5° y 6°,

de la ley de 28 de Marzo del presente año, sobre acuñacion de cobre.»

Se levantó la sesion pública á la una y media de la tarde, para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera [D. M.], por estar en comision del gobierno; Lanuza, Portugal, Bermúdez, España, Guadalajara, Quintana (D. M.), Quijano y Rios, por ausentes con licencia; por enfermedad, los Sres. Güido y Liceaga; y sin licencia, los Sres. Dominguez, Escudero, Parás y Quintana Roo.

J. M. Anaya, presidente.—José Antonio Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

SESION

Del dia 18 de Agosto de 1829.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta Cámara, sobre contribucion y descuentos de sueldos.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, remitiendo varios decretos de las legislaturas.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la de Hacienda, acompañando copia de la exposicion de la contaduría de la casa de moneda, en que se manifiesta ser perjudicial á este establecimiento la acuñacion de cobre, bajo el actual sistema.

A la comision primera de Hacienda.

De la misma, pidiendo se declare el verdadero punto donde debe considerarse

se que reside la aduana marítima de Tabaasco.

A la comision segunda de Hacienda.

De la de Guerra, noticiando la toma del pueblo de Tampico de Tamaulipas por los españoles.

Se mandó contestar de enterado.

De la Honorable legislatura del Estado de México, avisando haber cerrado sus sesiones extraordinarias el día 12 del corriente, y dado principio á las ordinarias el 15 del mismo mes.

Se mandó contestar de enterado.

De la de Guanajuato, participando haber abierto sus sesiones extraordinarias el 12 del presente mes.

Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno del Estado de México remitiendo cuatro ejemplares del decreto núm. 164, expedido por su legislatura.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del mismo, remitiendo tambien cuatro ejemplares del decreto núm. 163.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

A la misma comision, se pasó otro de dicho Estado, acompañando cuatro ejemplares del acuerdo expedido por su legislatura, sobre que se dé cumplimiento á varios decretos relativos á expulsion de españoles.

Del gobernador de Querétaro, remitiendo impresos.

Se mandaron archivar.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones suscritas por los Sres. Quintana Roo, Landa, Ortiz y Diaz, Alpuche, Oyarzú, Castillo, Salvatierra, Avilés, Navarro, Gil, Diaz, Bustamante, Carbajal, y Ortiz de Leon.

«1ª Se autoriza al gobierno para contratar un préstamo de cuatro millones de pesos, sin premio alguno.»

«2ª El entero se hará en dinero efectivo, recibiendo de pronto un millon, y

el resto en todo el mes de Noviembre próximo.»

«3ª El pago se hará con los derechos que causan las introducciones de los tejidos de algodón, á cuyo efecto se suspende por cuatro años la ley que lo prohíbe.»

Dispensados los trámites de reglamento se pusieron á discusion.

A mocion del Sr. Aguilera, se acordó que asistiera á ella el Sr. Secretario de Hacienda, y en virtud de la exposicion que éste hizo, presentó el Sr. Zerecero la siguiente proposicion.

«Se suspende esta discusion hasta que una comision, de acuerdo con el gobierno, abra dictámen.»

Fué aprobada y se mandaron pasar de preferencia á la comision de arbitrios.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra sobre milicia cívica.

La comision retiró los artículos 4º y 5º

Se dió primera lectura á un dictámen de la misma comision, que concluye con la siguiente proposicion:

«Se indulta del delito de desercion á todos los soldados que lo hubiesen cometido, desde 28 de Setiembre de 1821, hasta 31 de Julio del presente año, siempre que se presenten á las autoridades civiles ó militares, dentro del término de quince dias, despues de la publicacion de esta ley, en el lugar donde se hallen.»

A mocion del Sr. Gondra, se le dispensaron los trámites de reglamento, y puesto á discusion se declaró estarlo suficientemente, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por la de los cuarenta y tres que siguen:

Diaz, Ortiz (D. N.), Liceaga, Gondra, Basadre, Valle (D. F.), Quintana, Anaya, Castillo, Avilés, Espinosa, Gil, Ahumada, Ameche, Arcos, Rico, Primo, Diaz, Salvatierra, Castañeda, Almonte, Tornel, Zerecero, Ordáz, Palomino, Car

bajal, Requena, Bustamante, Campacoz, Ortiz de Leon, Schiafino, Rodriguez, Ugalde, Landa, Oyarzú, Plata, Rada, Cásares, Duque, Reyes, Aguilera, Ulloa, y Presidente.»

El Sr. Reyes, hizo la siguiente adiccion.

«Igual indulto se concede á los oficiales que se hayan casado sin licencia, siempre que se denuncien á los comandantes generales, dentro de un mes de publicada esta ley.»

La comision la hizo suya, y dispensados todos los trámites, se puso á discusion, y estándolo suficientemente, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores y se aprobó por la de los cuarenta y cuatro que siguen:

Tato, Bazo, Moral, Diaz, Ortiz (D. N.), Liceaga, Basadre, Valle (D. F.), Quintana, Anaya, Castillo, Avilés, Espinosa, Gil, Ahumada, Ameche, Arcos, Rico, Primo, Diaz, Salvatierra, Castañeda, Almonte, Tornel, Zerecero, Ordáz, Palomino, Carbajal, Requena, Campacoz, Schiafino, Rodriguez, Gonzalez, Ugalde, Landa, Oyarzú, Plata, Rada, Cásares, Duque, Reyes, Aguilera, Ulloa, y Presidente.

Igual lectura se dió á otro de dicha comision, que concluye con el siguiente artículo:

«Se abona el tiempo doble á los cuerpos del ejército de la república, desde que salgan de sus cuarteles á operar contra el enemigo, durante el tiempo de la guerra de la invasion de los españoles.»

Dispensados tambien los trámites de reglamento, se puso á discusion, y estándolo suficientemente, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores, que la compusieron todos los de la votacion anterior, excepto los Sres. Salvatierra y Landa, que no votaron.

La Cámara acordó que una comision llevase al Senado los anteriores acuerdos, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Tornel, Almonte y Castillo.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. Manuel), por estar en comision del gobierno: Bermúdez. España. Guadalajara. Lanuza. Quintana (D. Matías), Quijano y Rios, por ausentes con licencia; Berdúceo. Dominguez, Escudero. Garmendis. Moreno. Miranda. Rioseco y Valle (D. Rómulo), sin licencia; por enfermedad, los Sres. Alvarez. Güido y Herrera Campos.

J. M. Anaya, presidente.—José Antonio Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

SESION

Del día 19 de Agosto de 1829.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo aprobados los acuerdos de esta Cámara, sobre indulto á los soldados desertores y los oficiales que se hubieren casado sin licencia; y sobre abono de tiempo doble á los cuerpos del ejército, mientras dure la guerra contra los invasores españoles. Ambos se mandaron pasar al Ejecutivo.

De la de Guerra, avisando que hasta el dia de ayer no habia llegado noticia de ocurrencia alguna con los enemigos, y que se sabia que el 15 del que rige debia zarpar de la Habana otra expedicion en auxilio de la que existe en la República, ignorando la fuerza de que se compone. Se mandó contestar de enterado.

Continuó la discusion del dictámen de las comisiones 1ª de Hacienda y arbitrios, sobre el artículo 2º que retiraron

en la sesion del 11 del actual, y declarado éste suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por los treinta y tres señores siguientes:

Guzman. Quintana. Solana. Valle (D. Fernando). Moreno. Valle [D. Rómulo]. Herrera. Anaya. Alpuche. Castiello. Avilés. Tato. Berduzco. Ameche. Arcos. Salvatierra. Basadre. Palomino. Zerecero. Castañeda. Ordáz. Ahumada. Ugalde. Landa. Plata. Rada. Almonte. Gondra. Duque. Reyes. Aguilera. Ulloa y presidente, contra los ocho que siguen:

Espinosa. Carbajal. Gil. Bustamante. Schiafino. Gonzalez. Alvarez y Miranda.

«Art. 1.º Se confiscarán los bienes de los españoles existentes en país enemigo, siempre que no tengan herederos forzosos en la República.»

Habiendo convenido las comisiones, en que despues de la palabra *existentes*, se pusiera la de *voluntariamente*, fué declarado suficientemente discutido y hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra seis, y se aprobó por los treinta y ocho siguientes:

Diaz. Guzman. Quintana. Solana. Valle (D. F.). Moreno. Valle (D. R.). Herrera. Anaya. Alpuche. Avilés. Tato. Berdúzco. Ameche. Arcos. Salvatierra. Rico. Basadre. Palomino. Zerecero. Castañeda. Moral. Ordáz. Bazo. Ahumada. Alvarez. Ugalde. Landa. Plata. Rodriguez. Rada. Almonte. Gondra. Espinosa. Duque. Reyes. Aguilera. Ulloa y Presidente, contra los seis que siguen:

Carbajal. Gil. Bustamante. Requena. Gonzalez y Miranda.

«Art. 2.º Serán igualmente confiscados, los de españoles y mexicanos, que con cualquiera carácter vengan en la expedicion invasora.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por la de los cuarenta y dos que siguen:

Diaz. Quintana. Valle (D. F.). Moreno. Valle [D. R.] Herrera. Anaya. Solana. Avilés. Espinosa. Tato. Berdúzco. Ame-

che. Arcos. Salvatierra. Rico. Basadre. Zerecero. Ordáz. Castañeda. Bazo. Ahumada. Carbajal. Gil. Bustamante. Moral. Ortiz de Leon. Requena. Gonzalez. Alvarez. Rodriguez. Miranda. Ugalde. Landa. Plata. Rada. Almonte. Palomino. Reyes. Aguilera. Ulloa y Presidente.

El Sr. Landa presentó la siguiente adición á este artículo:

«Despues de la palabra *españoles*, se agregará *extranjeros*.»

Tomada inmediatamente en consideracion, á pedimento de su autor, se declaró no ser de gravedad; hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de los cuarenta señores siguientes:

Diaz. Valle [D. F.] Moreno. Valle (D. R.). Herrera. Anaya. Solana. Avilés. Espinosa. Tato. Berdúzco. Ameche. Arcos. Salvatierra. Rico. Basadre. Zerecero. Tornel. Ordáz. Castañeda. Bazo. Carbajal. Bustamante. Moral. Ortiz de Leon. Requena. Gonzalez. Alvarez. Rodriguez. Miranda. Ugalde. Landa. Plata. Rada. Almonte. Palomino. Reyes. Aguilera. Ulloa y Presidente.

«Art. 3.º Los españoles solteros, bien hayan emigrado voluntariamente de la República, ó salido de ella á virtud de la ley de expulsion, ó bien residan aún en el Distrito y territorios por cualquiera excepcion, exhibirán forzosamente, en calidad de préstamo, la tercera parte de sus capitales: los casados sin hijos, una quinta parte; y los viudos tambien sin hijos, se considerarán tambien como solteros.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintinueve señores contra doce, y se aprobó por los treinta siguientes:

Moreno. Solana. Valle (D. Rómulo). Herrera. Anaya. Gondra. Basadre. Palomino. Ameche. Arcos. Rico. Salvatierra. Tato. Berduzco. Almonte. Zerecero. Castañeda. Ordáz. Moral. Bazo. Tornel. Ahumada. Ugalde. Landa. Plata. Rada. Reyes. Aguilera, Ulloa y Presidente, contra los doce que siguen:

SESION

Del dia 20 de Agosto de 1829.

Valle (D. Fernando.) Quintana. Espinosa. Avilés. Gil. Carbajal. Bustamante. Alvarez. Gonzalez. Miranda. Requena y Rodriguez.

Las comisiones retiraron por innecesarios, los artículos, 4.º, 5.º y 6.º de este capítulo, y á mocion del Sr. Gondra se acordó lo llevase una comision al Senado, para la que fueron nombrados los Sres. Moreno, Quintana y Ahumada.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de Guerra, sobre establecimiento de fábricas de pólvora, y á mocion del Sr. Palomino se le dispensó la segunda, y se puso á la discusion en general y quedó suspena.

Como propuso la comision de peticiones, se mandó pasar á la de seguridad pública, donde obran los antecedentes, la solicitud del español Pedro Diaz, en que manifiesta, que por estar aún pendiente la resolucion de un ocurso que tiene hecho á la Cámara, sobre que se le conceda una pension, por haberse inutilizado en el servicio de la República, no ha podido emprender su marcha sin embargo de tener expedido su pasaporte, y hábrsele ministrado cincuenta pesos para su viaje, cuya cantidad ha gastado en sus precisos alimentos, y pide se resuelva este asunto, ó se declare que puede residir aquí.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. M.), por esta en comision del gobierno; Bermúdez, España, Lanuza, Portugal (D. C.), Quijano, Quintana, (D. M.), y Rios, por hallarse ausentes con licencia; y sin ella, los Sres. Dominguez, Cásares, Escudero, Güido, Garmendia, Liceaga, Navarro, Ortiz (D. Nicolás) Oyarzú, Primo, Tápia, y Parás; por enfermedad los Sres. Diaz, Guadalajara, y Rioseco.

J. M. Anaya, presidente.—José A. Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo con algunas variaciones el acuerdo sobre honores y atribuciones de los generales de division y de brigada.

Se mandó pasar á la comision que entendió del asunto.

De la misma, devolviendo reformado el acuerdo relativo á la creacion de un escuadron de voluntarios en el Estado de Tamaulipas.

Se mandó pasar á la comision que entendió en la materia.

De la de Relaciones, acompañando varios decretos de las legislaturas de los Estados.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma otros dos, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Justicia, remitiendo el expediente instruido sobre la necesidad de dotar á los juzgados de letras, de los dependientes necesarios.

Se mandó pasar á la comision de Justicia.

De la propia, dirigiendo otro expediente promovido por el señor diputado suplente por Oaxaca, D. José María Manero, con motivo de haber suspendido la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia, el proveer el ocurso que ante ella hizo, á consecuencia de haberle denegado la tercera, la suplicacion que interpuso en el asunto que sigue con sus hermanos, sobre pesos.

Se mandó pasar á la misma comision que el anterior.

De la de Guerra, participando no haber recibido el gobierno el dia ayer nin-

guna noticia con respecto á los enemigos invasores de la República.

Se mandó contestar de enterado.

Continuó la discusion en general del dictámen de la comision de Guerra sobre fábricas de pólvora, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de los cuarenta y cinco señores siguientes:

Alpuche, Diaz, Valle [D. Fernando], Moreno, Valle (D. Rómulo), Anaya, Quintana, Avilés, Espinosa, Primo, Herrera, Tato, Arcos, Ameche, Rico, Salvatierra, Almonte, Palomino, Zerecero, Castañeda, Tornel, Ordáz, Güido, Bazo, Bustamante, Campacoz, Carbajal, Gonzalez, Alvarez, Oyarzú, Miranda, Schiafino, Rodriguez, Requena, Ahumada, Ugalde, Landa, Liceaga, Plata, Rada, Duque, Reyes, Aguilera, Ulloa, y Presidente.

«Art. 1° Se autoriza al gobierno para que establezca otras dos fábricas de pólvora, en los puntos de la República que estime conveniente, y las provisionales que fueren necesarias en las actuales circunstancias.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y seis señores, y se aprobó por la de los mismos cuarenta y cinco, que constan en la votacion anterior.

«Art. 2° Estas serán al cargo del cuerpo de artillería, como hoy lo está la de Santa Fé, y serán dirigidas bajo el mismo método.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de los cuarenta señores, y se aprobó por la de los cuarenta y dos que siguen:

Alpuche, Miranda, Solana, Moreno, Anaya, Valle [D. R.], Quintana, Rioseco, Alvarez, Espinosa, Salvatierra, Herrera, Tato, Arcos, Almonte, Rico, Ameche, Castañeda, Ordáz, Güido, Bazo, Gil, Bustamante, Campacoz, Carbajal, Alvarez, Schiafino, Rodriguez, Requena, Ugalde, Oyarzú, Landa, Liceaga, Plata, Rada, Palomino, Diaz, Garmendia, Duque, Aguilera, Ulloa y Presidente.

La Cámara resolvió, á pedimento del Sr. Palomino, que una comision llevara el anterior acuerdo al Senado, y el Sr. Presidente nombró para ella á los Sres. Requena, Palomino y Rioseco.

Se dió segunda lectura, y puso á discusion otro de la comision de Seguridad Pública, sobre desarmar á los españoles, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general por los treinta y un señores siguientes:

Diaz [D. A.], Solana, Garmendia, Moreno, Valle (D. R.), Anaya, Quintana, Castillo, Avilés, Herrera, Tato, Arcos, Ameche, Salvatierra, Rico, Almonte, Castañeda, Zerecero, Tornel, Ordáz, Güido, Ugalde, Oyarzú, Landa, Liceaga, Plata, Rada, Aguilera, Duque, Ulloa, y Vicepresidente, contra los nueve que siguen:

Gil, Bustamante, Alvarez, Campacoz, Carbajal, Gonzalez, Miranda, Schiafino, y Rodriguez.

Comenzada la discusion del primer artículo, retiró la comision todo el dictámen.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de poderes que concluye con esta proposicion:

«Se aprueba la credencial del Sr. Diputado suplente por el Estado de Oaxaca D. José María Manero.»

Tomado inmediatamente en consideracion, á pedimento del Sr. Zerecero, y declarado no ser de gravedad, fué aprobado.

De la comision primera de Hacienda, que concluye con esta proposicion:

«Se aprueba el artículo adicional del Senado en los términos siguientes.»

«En el Distrito y territorios se cobrará con arreglo al decreto de 24 de Febrero de 829, con el aumento del dos por ciento.»

A mocion del Sr. Landa, se tomó inmediatamente en consideracion, y decla-

rado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y seis señores siguientes:

Valle (D. F.), Diaz, Solana, Garmendia, Valle (D. R.), Moreno, Anaya, Gandra, Avilés, Espinosa, Herrera, Tato, Rico, Arcos, Ameche, Salvatierra, Primo, Tornel, Moral, Almonte, Palomino, Castañeda, Zerecero, Ordáz, Güido, Bazo, Gonzalez, Alvarez, Gil, Carbajal, Requena, Rodriguez, Miranda, Schiafino, Ahumada, Ugalde, Oyarzú, Liceaga, Landa, Plata, Rada, Duque, Reyes, Aguilera, Ulloa, y Presidente.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. Manuel), por estar en comision del gobierno. Bermúdez, España, Lanuza, Portugal, Quijano, Quintana (D. M.), y Rios, por hallarse ausentes con licencia; sin ella, los Sres. Dominguez, Escudero, Ortiz (D. N.) y Parás; y por enfermedad, los Sres. Diaz y Guadalajara.

J. M. Anaya, presidente.—José Antonio Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

SESION

Del dia 21 de Agosto de 1829.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior, y en seguida, prestó el juramento de estilo el Sr. D. José María Manero, diputado suplente por Oaxaca.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, instando sobre el despacho de la iniciativa en que se propone la planta de una legacion para la República de Centro América.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la de Guerra, en que participa el desembarco en Tampico, de los quinientos españoles que llegaron en el buque que se habia extraviado, y otras noticias relativas á la invasion.

Se mandó contestar de enterado.

De la Honorable legislatura del Estado de Querétaro, participando haber abierto sus sesiones el 17 del corriente.

Se mandó contestar, haberse oido con agrado.

De la del de Chiapas, en que avisa que cerró las suyas el 31 del pasado Julio.

Se mandó contestar de enterado.

Del Gobierno del Estado de México, acompañando el reglamento que ha expedido, relativo á expulsion de españoles y á la recoleccion de sus armas.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Zerecero, que dice:

«El gobierno suspenderá el pago de los sueldos á los empleados ó pensionistas españoles que se hallan fuera de la República, hasta que nuestros agentes informen cuál ha sido su conducta respecto de la actual invasion.»

Dispensados todos los trámites, y tomada inmediatamente en consideracion, se declaró no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de los cuarenta y dos señores siguientes:

Quintana, Solana, Moreno, Valle (D. R.), Anaya, Garmendia, Liceaga, Avilés, Espinosa, Manero, Ortiz (D. N.), Ameche, Berdúzco, Salvatierra, Primo, Rico, Zerecero, Tato, Basadre, Tornel, Castañeda, Almonte, Ordáz, Gil, Ortiz de Leon, Carbajal, Ahumada, Gonzalez, Schiafino, Rodriguez, Alvarez, Ugalde, Landa, Oyarzú, Plata, Rada, Duque, Reyes, Herrera, Aguilera, Ulloa y Presidente, y